



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT

307

RESOLUCION DE GERENCIA N° 085 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 06 JUN. 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2126952, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado Sr. **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, en calidad de Gerente de la Empresa de "SAN ANTONIO DE PADUA" S.C.R.L., Informe N° 745-2021-ATU-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 220-2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Publica rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos Administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material .En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2119234, de fecha 06 de agosto del 2021, el Sr. FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI, presenta y solicita autorización para que la flota vehicular de su empresa opere indistintamente en las Rutas 19 y 19-A, a razón de una gestión interna de la empresa, de esta manera los socios asumen tanto la parte conveniente como la parte inconveniente, ya sea por el auge o disminución de la demanda del servicio.

Que, asimismo, se tiene que la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de setiembre del 2021, que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de operar indistintamente en las Rutas 19 y 19-A, presentado por el administrado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "SAN ANTONIO DE PADUA" S.C.R.L.; Asimismo, el administrado fue debidamente notificado con fecha 17 de setiembre del 2021;

Que, según numeral 217.1 del artículo 217°, del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, según el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO. De la Ley N° 27444, "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interpongan contra el acto definitivo".

Que, según el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, se indica que; "218.1 los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación (...). 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días",

Que, según el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante el Expediente N° 2126952, de fecha 12 de octubre del 2021, la Empresa de Transportes San Antonio de Padua S.C.R.L., debidamente representado por su Gerente **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, Identificado con DNI. N° 04427652, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 10-09-2021, mencionando que los actuados se resuelvan con un mejor criterio, se revoque la impugnada y asimismo atienda la solicitud conforme al petitorio del Expediente N° 2119234.

Que, de revisado los actuados se advierte la existencia de la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; la misma que resuelve; "PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de operar indistintamente en las Rutas 19 y 19 A, presentado por el administrado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "SAN ANTONIO DE PADUA S.C.R.L."; asimismo, la presente resolución fue debidamente notificado al administrado Sr. **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, con fecha 17 de setiembre del 2021, conforme obra en los actuados;

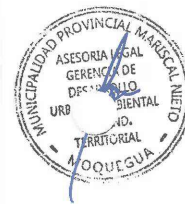
Que, ante lo expuesto, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el Sr. **FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI**, a razón de que el recurso presentado se encuentra fuera del plazo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, por consiguiente la Resolución Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, quedará firme y consentida en sede administrativa, de acuerdo al artículo 222° de la Ley N° 27444, que establece "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

Que, mediante Informe Legal N° 220-2023-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emitir opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "SAN ANTONIO DE PADUA" S.C.R.L., debidamente representado por su gerente FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir resolución.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente por extemporánea el Recurso de Apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS MULTIPLES "SAN ANTONIO DE PADUA" S.C.R.L., debidamente representado por su gerente FRANCISCO NARCISO MAMANI MAMANI, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, notificada con fecha 17 de setiembre del 2021. Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ODUAAT

FOLIO N°

305

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR firme y consentida la Resolución de Sub Gerencia N° 1495-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de setiembre del 2021, que declaró "IMPROCEDENTE la solicitud de operar indistintamente en las Rutas 19 y 19-A, presentado por el administrado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES "SAN ANTONIO DE PADUA" S.C.R.L.", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO MULTIPLES "SAN ANTONIO DE PADUA" S.C.R.L., en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR; al Sub Gerencia de Transportes, y seguridad vial y el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL